



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO
UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

WWW.ISCCOQUIMBO.CL

2017

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE PRIMERO Y SEGUNDO AÑO MEDIO DE LA JORNADA DIURNA

INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO
COQUIMBO - 2017

REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION DE LOS ALUMNOS DE PRIMER Y SEGUNDO AÑO MEDIO DE LA JORNADA DIURNA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO DE COQUIMBO (INSUCO).

TITULO I.- DE LA EVALUACION Y PROMOCION DE LOS ALUMNOS.

PARRAFO 1. - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º. - Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en la jornada diurna, en todos los cursos de Primer y Segundo Nivel del Instituto Superior de Comercio de Coquimbo (INSUCO), organismo cooperador de la función Educacional del Estado por Decreto 10.069 de 1981.

Este reglamento permite mejorar la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje y rendimiento escolar, mediante una adecuada evaluación, consecuente con los objetivos del PEI en el desarrollo de habilidades y actitudes de los educandos, evitando la discriminación étnica, social, de género, económico y religioso.

ART. 2º. - El Director del Establecimiento, previa consulta al Consejo General de Profesores, establece un Reglamento de Evaluación de acuerdo a las disposiciones del Decreto Exento N° 112 del 20/04/99, cuyos contenidos deberán ser comunicados por escrito a todos los padres y apoderados en el momento de la matrícula, y a los alumnos durante el proceso educativo.

ART. 3º. - Considerando lo recomendado por el Consejo General de Profesores y el Equipo de Gestión Directiva, además de las sugerencias de organismos superiores tales como SECREDUC IV Región, Departamento Provincial de Educación de Elqui y el Departamento de Educación Municipal, el Instituto Superior de Comercio ha optado por el Régimen Semestral de evaluación.

ART. 4º. - Se ha de promover el logro de aprendizajes significativos en los alumnos, para que adquieran conocimientos, desarrollen capacidades, habilidades y actitudes utilizando un repertorio de instrumentos y procedimientos metodológicos y de evaluaciones diversas, que ofrezcan oportunidades en atención a la diversidad, objetivos claramente identificados en nuestro P.E.I. En la evaluación de los alumnos se considerarán todos los sectores y subsectores del aprendizaje contenidos en el plan de estudios.

ART. 5º. - El Director del Establecimiento, previo informe técnico pedagógico y/o psicopedagógico, podrá autorizar procedimientos de evaluación diferenciada, que se aplicarán a los alumnos que tengan dificultades temporales o permanentes u otro motivo que obstaculice su proceso de aprendizaje en el subsector de idioma extranjero (Inglés) y/o Educación Física. En ningún caso esta exención podrá referirse a las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación o Matemática.

Los procedimientos que se utilizarán en las evaluaciones diferenciadas tomarán en cuenta las dificultades de los alumnos y evaluarán las competencias o habilidades pertinentes a las capacidades de éstos, a través de trabajos, disertaciones u otros que respeten las características o circunstancias particulares de ellos.

Para hacer efectiva la eximición de algunos de los subsectores señalados, el alumno junto a su apoderado deberá presentarse a la Unidad Técnica, con los certificados que avalen su situación, extendidos por profesionales competentes. Será la unidad técnica quien presentará el caso a Dirección y en un plazo no mayor a cinco días hábiles se dará respuesta a la solicitud.

ART. 6º. - El Director podrá conceder la eximición en asignatura de Ed. Física, previo informe técnico pedagógico, siempre que la causal del impedimento sea avalada mediante certificado médico de profesional competente que especifique además el período de tal eximición. No obstante, se podrá asignar al educando tareas o trabajos de investigación sencillos relativos a la asignatura y que permita al educando adquirir habilidades y actitudes para acceder al registro de una calificación semestral.

ART. 7º.- El presente reglamento de evaluación será actualizado por la unidad educativa cada dos años, dándose a conocer a la comunidad educativa a través del Consejo Escolar, la agenda del establecimiento y mediante resúmenes. Estos deberán ser leídos por el profesor jefe en la primera sesión del consejo de curso, en la primera reunión de padres y ser consignados en el diario mural de cada sala.

PARRAFO 2º DE LA EVALUACION:

ART. 8º.- Para evaluar los aprendizajes los profesores elaborarán los instrumentos de evaluación a través de pruebas institucionales, rúbricas y/o pautas de cotejo, atendiendo las necesidades e intereses individuales de los estudiantes y la consecución de Aprendizajes Esperados, Objetivos Fundamentales Verticales, Objetivos Fundamentales Transversales y Contenidos Mínimos Obligatorios.

1. PRUEBA INSTITUTANA: Este instrumento de evaluación debe ser estructurado de la siguiente manera:
 - a. Comprensión lectora :
Para los primeros y segundos medios el 80% de las preguntas deben ser explícitas y el 20% deben ser implícitas (relacionar, comparar, inferir, analizar, argumentar, etc).
Para los terceros y cuartos medios 60 % de las preguntas deben ser explícitas y 40% deben ser implícitas (relacionar, comparar, inferir, analizar, argumentar, etc).
 - b. Habilidades Básicas: Conceptualización y Conocimientos Previos:
Identificar, Conocer, Comprender.
 - c. Habilidades Intermedias: Relacionar, Analizar, Comparar, etc.
 - d. Habilidades Superiores: Evaluar, Valorar, Sintetizar.
2. RUBRICAS: Todo trabajo en clases, guías de ejercicios, trabajos en equipo, presentaciones, etc. Se evaluará a través de rúbricas.

En tal conformidad; Cada módulo o asignatura debe evaluar con pruebas calendarizadas por la Unidad Técnico Pedagógica según las horas semanales, (detallado en el artículo N° 15). Dicha Calendarización será informada a cada curso, profesores de módulos y/o asignaturas y a padres y/o apoderados y a toda la comunidad educativa.

ART .9º. - Los logros alcanzados por los estudiantes durante su proceso de aprendizaje se podrán medir a través de escalas cuantitativas y/o cualitativas. En consecuencia, los alumnos serán calificados en todos los subsectores de aprendizaje del plan de estudios, con el fin de poner en evidencia los progresos alcanzados, para que puedan superar sus dificultades.

ART. 10º. - Si el logro de aprendizaje del curso en un instrumento de evaluación fuese deficiente en un 50% o más, se analizará la situación en U.T.P en conjunto con el profesor, para realizar la retroalimentación, tomando en cuenta las habilidades y objetivos no logrados, los que serán evaluados en un segundo instrumento.

El profesor (a) tiene dos alternativas: sumar las dos evaluaciones y colocar el promedio en el libro de clases o anular la nota de la prueba de menor calificación; en este caso se registrará la nota más alta.

ART .11°. - La participación en actividades extracurriculares o extraprogramáticas no implicarán calificaciones en las asignaturas, a no ser que tengan relevancia en aprendizajes que convengan a una asignatura determinada y sea aceptado por el profesor, las que podrán registrarse en el informe de crecimiento personal mediante conceptos, dejando constancia de ello en la hoja de vida del alumno.

ART .12°. - El establecimiento dará a conocer la información del alumno referida a sus calificaciones, a su vida académica y a su desarrollo personal cuando el apoderado lo solicite. Dicha información será entregada por el profesor Jefe y/o de asignaturas durante el horario de atención de apoderados. Si fuese necesario, el establecimiento a través del Profesor Jefe, Inspectoría General o Unidad Técnica solicitará la asistencia del apoderado en el caso de requerir entregar información sobre el desarrollo cognitivo, social o académico del alumno. Para que los padres y/o apoderados tengan un registro de la situación evaluativa general o avance educacional y de la asistencia a clases de sus hijos o pupilos, el establecimiento dispondrá:

a) **Un informe Educacional** que se entregará mensualmente en las reuniones de subcentro a los padres y apoderados y que también contemplará las calificaciones parciales registradas en el libro de clases, obtenidas por los alumnos de su curso, señalando sus fortalezas y debilidades, informadas previamente por los profesores. Este informe deberá contemplar el progreso de los alumnos en el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales;

b) **El Informe de Crecimiento Personal** se confeccionará de acuerdo a las instrucciones de las instancias superiores y podrá estar contenido en el formato del Informe Educacional, que será entregado a los apoderados a lo menos dos veces al año.

ART. 13°. - Los alumnos que observen porcentajes menores al 85% de asistencia a clases por motivos fundados, deberán presentar obligatoriamente una solicitud a la Dirección del Establecimiento, la que en uso de sus atribuciones, podrá autorizar su promoción. El Director podrá asimismo eximir de calificaciones y asistencia en un periodo determinado del año escolar a los alumnos que presenten situaciones especiales de evaluación y promoción tales como: ingreso tardío a clases, problemas de salud, ausencias por periodos prolongados debidamente certificados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo (Ley 19688), servicio militar, certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, la ciencias, y las artes, becas, u otras similares.

ART. 14°. - Los alumnos que como resultado del proceso hubieren alcanzado una calificación anual inferior a 4,0, en un máximo de tres asignaturas o módulos de aprendizaje, deberán rendir un examen en cada uno de ellos, previa selección de contenidos y repaso de los mismos, supervisados por la Unidad Técnico Pedagógica.

Los exámenes serán escritos y tendrán una ponderación de 30%; el 70% restante corresponderá a la calificación anual. Como consecuencia de la aplicación de dichas ponderaciones, la calificación final de los alumnos en ningún caso podrá ser inferior a la nota de presentación de la calificación anual.

ART. 15°. - Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- A) **Diagnóstica:** Son todas aquellas evaluaciones asignadas a pruebas, trabajos y otros, que tengan por finalidad establecer el grado de apropiación de algún contenido previo al comienzo de las unidades del año. Esto con el objeto de reforzar aquellos contenidos y habilidades que aparezcan más descendidos y que sean vitales para la apropiación de las nuevas unidades. Dichas evaluaciones serán registradas cualitativamente y no influirán en el promedio de los alumnos.

Parciales: Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- a) **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones asignadas a pruebas, trabajos con rúbrica y otros que el alumno realice durante el semestre, tendientes al logro de objetivos fundamentales y transversales. Todas las calificaciones parciales serán coeficientes uno.
El número mínimo de calificaciones parciales será

MODULO CON	PRUEBAS	TRABAJO CON RUBRICA	TOTAL DE EVALUACIONES SEMESTRALES
2 horas	2	De 1	3
3 horas	2	1 a 2	3 a 4
4 horas	3	1 a 2	4 a 5
<u>5 a más horas</u>	3	De 2 a 3	5 a 6

En ningún caso se podrá aplicar más de dos instrumentos de evaluación en un mismo día.

Todas las evaluaciones serán parciales, no acumulativas ni semestrales.

Será obligación del docente respetar la calendarización entregada por la Unidad Técnica Pedagógica, en caso de cualquier cambio en la fecha de aplicación del instrumento debe ser consensuado entre el profesor y la UTP, y comunicado con anterioridad a los estudiantes.

- b) **Semestrales:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales. Se ha de tener presente que la nota semestral deberá ser una apreciación global emanada de las pruebas, actividades y trabajos realizados en los sectores o subsectores de aprendizaje.
- c) **Finales de Subsectores o Asignaturas:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales y el examen, si procede, calculados y expresados con un decimal, sin aproximación, considerando la corrección 0,9 estipulada en el artículo 19°. Los temarios de las Pruebas para Examen comprenderán hasta un máximo de tres objetivos fundamentales.
- d) **Promedio de calificaciones Finales o Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas, sin aproximación.

ART. 16°. - Los alumnos **deberán ser notificados con la debida anticipación (una semana, a lo menos)**, en los procedimientos evaluativos que lo ameriten, de los contenidos, objetivos y competencias en que serán evaluados; en caso contrario, los instrumentos aplicados tendrán solamente carácter de formativos.

Toda prueba, rúbrica o pauta de evaluación que se aplique deberá ser visado previamente por la U.T.P. en sus aspectos técnicos antes de multicopiarla. La entrega de la evaluación por parte de los profesores a los estudiantes y su respectivo registro en el libro de clases debe ser en un plazo máximo de 7 días.

En la Unidad Técnica Pedagógica deberá dejarse registro de todos los instrumentos evaluativos que se apliquen a los alumnos.

ART. 17°. - Si un alumno no se presenta a una instancia evaluativa previamente establecida, no debe registrarse ninguna calificación en el libro de clase, no obstante, se debe consignar en la hoja de vida el comportamiento expresado por el alumno, y comunicarlo al apoderado por escrito. En este caso, la evaluación será tomada al día siguiente que se presente el alumno a clases, a menos que presente un justificativo pertinente (en este caso, la evaluación, será calendarizada por la Unidad Técnico Pedagógica). Si persiste el problema, el alumno quedará sin calificación anual y sólo el director del Establecimiento podrá dirimir la situación para analizar el proceso de promoción

TITULO II.- DE LA PROMOCIÓN Y EXIMICIÓN

PÁRRAFO 3º. - DE LA PROMOCIÓN

ART. 18º. - Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final 4,0.

ART. 19º. - Las calificaciones en cifras se expresarán hasta con un decimal, sin aproximación.

En la nota final de cada subsector o asignatura, la fracción 0,9 subirá automáticamente al entero superior. **Con respecto al promedio general de calificaciones** se expresará hasta con un decimal, sin aproximación, en el caso que éste promedio termine en la fracción 0,9, **no debe subirse al entero superior**

ART. 20º. - El alumno no podrá ser calificado en ausencia, y el profesor no podrá usar a su arbitrio, con fines disciplinarios, una escala numérica de notas distinta a la contemplada en el artículo 18º. Si las calificaciones no se refieren exclusivamente al logro de los objetivos, la Dirección del Establecimiento, previa consulta a la instancia técnica correspondiente, dispondrá la anulación de las calificaciones asignadas.

ART. 21º. - La calificación obtenida por los alumnos en el subsector Religión no incidirá en la promoción, y se expresará en conceptos, los cuales se traducirán del resultado matemático obtenido por las actividades evaluadas durante el semestre. Corresponderá a los Padres y Apoderados solicitar a la Dirección, oportunamente y por escrito, durante el periodo de matrícula, la eximición de su pupilo en dicho subsector o asignatura, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

ART. 22º. - La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del Subsector de Consejo de Curso y Orientación, no incidirá en la promoción escolar de los alumnos. Respecto de la evaluación de los objetivos fundamentales transversales, esta deberá ser consignada en las planificaciones del profesorado, incorporándolas en el desarrollo de las unidades como parte de las actividades propuestas.

ART. 23º. - Para la promoción de los alumnos de 1ª y 2º año de Enseñanza Media Técnico Profesional diurna, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas y módulos de aprendizaje del plan de estudios del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

ART. 24°.- SITUACIONES ESPECIALES:

Respecto de situaciones como ingreso tardío, ausencias prolongadas, finalización anticipada, situación de embarazo u otro, La dirección en conjunto con UTP, entrevistará al alumno junto con el apoderado, pedirá los certificados si corresponde y propondrá una solución que deberá ser conocida y aprobada por los profesores de asignatura, buscando el logro de los objetivos del establecimiento, respecto de la formación del alumno.

1. LOGRO DE OBJETIVOS:

- a) Serán promovidos los alumnos de 1° y 2° año medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior.
Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, no aprobados.

3. DE LAS CERTIFICACIONES

ART. 25°.-

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indique los sectores y subsectores de aprendizaje, asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final de promoción correspondiente. También entregará un Certificado de crecimiento personal que indique las actitudes valóricas desarrolladas en el ámbito de autorrealización personal, desarrollo del pensamiento ético y ciudadano, del entorno; de acuerdo a una escala de apreciación en términos de observación. El Acta de crecimiento personal será confeccionada en Computador por el Profesor Jefe respectivo y deberá entregar un ejemplar a la Dirección.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ART. 26°.-

Las Actas del Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, asignatura o módulo; el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos, y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas Actas deberán ser firmadas por

el Profesor Jefe respectivo, profesores de asignatura, encargado de la confección de actas y el Director del Establecimiento.

Las Actas deberán ser digitadas por Internet en el Sistema Información General de Estudiantes y se confeccionarán en tres ejemplares idénticos para ser presentadas a SECREDUC IV Región, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al Establecimiento y conservará el tercer ejemplar para el Registro Regional.

ART. 27°. - Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Director del Establecimiento

ART. 28°. - El presente reglamento contempla la derogación gradual, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Exento de Educación N° 112 del 20 de Abril de 1999, las disposiciones del Decreto Supremo de Educación N° 2038 de 1978 y Decreto Supremo Exento de Educación N° 146 de 1998, en cuanto se refiere a proceso de evaluación y promoción de alumnos (as) de 1° y 2° Año de Enseñanza Media, ambas Modalidades. Asimismo, la derogación de las disposiciones que sobre estas mismas materias se establecen en otras normas jurídicas especiales.

ANEXO

REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION DE LOS ALUMNOS DE PRIMER Y SEGUNDO AÑO MEDIO DE LA JORNADA DIURNA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO DE COQUIMBO (INSUCO).

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

La Evaluación Diferenciada implica la aplicación de procedimientos de evaluación adecuados para atender la diversidad de alumnos/as existentes en la totalidad de los cursos del establecimiento.

Dichos procedimientos de evaluación consideraran los mismos contenidos establecidos en la planificación para lograr los objetivos del curso. La calificación que obtenga el alumno/a con Evaluación Diferenciada, deberá basarse en la normativa de evaluación de acuerdo a los Decretos de Evaluación y Promoción vigente; esto quiere decir que la escala es de 1.0 a 7.0.

A un alumno/a que se evalúa en forma diferenciada no le estará vedada ni la nota máxima ni la nota mínima.

Accederán a este procedimiento todos aquellos alumnos/as que presenten alguna N.E.E. permanente o transitoria pertenecientes al Programa de Integración Escolar del Establecimiento que la requieran así como también aquellos alumnos/as que sean derivados por especialistas externos del área, previa presentación de Informe Psicológico y Psicopedagógico.

Se debe señalar que la evaluación diferenciada está referida a:

- Adecuación del instrumento de evaluación, ya sea tamaño de letra, espacio entre caracteres, número de actividades sin alterar el objetivo, esto será realizada por el profesor de asignatura y /o profesor diferencial.
- Adecuación del espacio físico en que se rinde la evaluación.
- Adecuación del tiempo otorgado para realizar la evaluación.
- Monitoreo del profesor y/o profesora diferencial, durante la aplicación del instrumento, leyendo instrucciones, enunciados y aclarando dudas.

En el caso excepcional que algún alumno/a requiera una adecuación de carácter significativo, referido a cambios en los objetivos de los planes y programas del MINEDUC, este deberá estar sujeto a la evaluación del equipo especialista del establecimiento y finalmente del Director.

El Profesor Jefe recabará toda la información referida a la evaluación diferenciada de su curso, y citará al apoderado para que firme los documentos respectivos, dejando una copia en U.T.P.



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO
UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

WWW.ISCCOQUIMBO.CL

2017

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE TERCERO Y CUARTO AÑO MEDIO DE LA JORNADA DIURNA

INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO
COQUIMBO - 2017

REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION DE LOS ALUMNOS DE
TERCERO Y CUARTO AÑO MEDIO DE LA JORNADA DIURNA DEL INSTITUTO
SUPERIOR DE COMERCIO DE COQUIMBO (INSUCO).

TITULO I.- DE LA EVALUACION Y PROMOCION DE LOS ALUMNOS.

PARRAFO 1. - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º. - Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en la jornada diurna, en todos los cursos de Primer y Segundo Nivel del Instituto Superior de Comercio de Coquimbo (INSUCO), organismo cooperador de la función Educacional del Estado por Decreto 10.069 de 1981.

Este reglamento permite mejorar la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje y rendimiento escolar, mediante una adecuada evaluación, consecuente con los objetivos del PEI en el desarrollo de habilidades y actitudes de los educandos, evitando la discriminación étnica, social, de género, económico y religioso.

ART. 2º. - El Director del Establecimiento, previa consulta al Consejo General de Profesores, establece un Reglamento de Evaluación de acuerdo a las disposiciones del Decreto Exento N° 112 del 20/04/99, cuyos contenidos deberán ser comunicados por escrito a todos los padres y apoderados en el momento de la matrícula, y a los alumnos durante el proceso educativo.

ART. 3º. - Considerando lo recomendado por el Consejo General de Profesores y el Equipo de Gestión Directiva, además de las sugerencias de organismos superiores tales como SECREDUC IV Región, Departamento Provincial de Educación de Elqui y el Departamento de Educación Municipal, el Instituto Superior de Comercio ha optado por el Régimen Semestral de evaluación.

ART. 4º. - Se ha de promover el logro de aprendizajes significativos en los alumnos, para que adquieran conocimientos, desarrollen capacidades, habilidades y actitudes utilizando un repertorio de instrumentos y procedimientos metodológicos y de evaluaciones diversas, que ofrezcan oportunidades en atención a la diversidad, objetivos claramente identificados en nuestro P.E.I. En la evaluación de los alumnos se considerarán todos los sectores y subsectores del aprendizaje contenidos en el plan de estudios.

ART. 5°. - El Director del Establecimiento, previo informe técnico pedagógico y/o psicopedagógico, podrá autorizar procedimientos de evaluación diferenciada, que se aplicarán a los alumnos que tengan dificultades temporales o permanentes u otro motivo que obstaculice su proceso de aprendizaje en el subsector de idioma extranjero (Inglés) y/o Educación Física. En ningún caso esta exención podrá referirse a las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación o Matemática.

Los procedimientos que se utilizarán en las evaluaciones diferenciadas tomarán en cuenta las dificultades de los alumnos y evaluarán las competencias o habilidades pertinentes a las capacidades de éstos, a través de trabajos, disertaciones u otros que respeten las características o circunstancias particulares de ellos.

Para hacer efectiva la eximición de algunos de los subsectores señalados, el alumno junto a su apoderado deberá presentarse a la Unidad Técnica, con los certificados que avalen su situación, extendidos por profesionales competentes. Será la unidad técnica quien presentará el caso a Dirección y en un plazo no mayor a cinco días hábiles se dará respuesta a la solicitud.

ART. 6°. - El Director podrá conceder la eximición en asignatura de Ed. Física, previo informe técnico pedagógico, siempre que la causal del impedimento sea avalada mediante certificado médico de profesional competente que especifique además el período de tal eximición. No obstante, se podrá asignar al educando tareas o trabajos de investigación sencillos relativos a la asignatura y que permita al educando adquirir habilidades y actitudes para acceder al registro de una calificación semestral.

ART. 7°.- El presente reglamento de evaluación será actualizado por la unidad educativa cada dos años, dándose a conocer a la comunidad educativa a través del Consejo Escolar, la agenda del establecimiento y mediante resúmenes. Estos deberán ser leídos por el profesor jefe en la primera sesión del consejo de curso, en la primera reunión de padres y ser consignados en el diario mural de cada sala.

PARRAFO 2° DE LA EVALUACION:

ART. 8°.- Para evaluar los aprendizajes los profesores elaborarán los instrumentos de evaluación a través de pruebas institucionales, rúbricas y/o pautas de cotejo, atendiendo las necesidades e intereses individuales de los estudiantes y la consecución de Aprendizajes Esperados, Objetivos Fundamentales Verticales, Objetivos Fundamentales Transversales y Contenidos Mínimos Obligatorios.

1. PRUEBA INSTITUTANA: Este instrumento de evaluación debe ser estructurado de la siguiente manera:
 - a. Comprensión lectora :
Para los primeros y segundos medios el 80% de las preguntas deben ser explícitas y el 20% deben ser implícitas (relacionar, comparar, inferir, analizar, argumentar, etc).
Para los terceros y cuartos medios 60 % de las preguntas deben ser explícitas y 40% deben ser implícitas (relacionar, comparar, inferir, analizar, argumentar, etc).
 - b. Habilidades Básicas: Conceptualización y Conocimientos Previos:
Identificar, Conocer, Comprender.
 - c. Habilidades Intermedias: Relacionar, Analizar, Comparar, etc.
 - d. Habilidades Superiores: Evaluar, Valorar, Sintetizar.
2. RUBRICAS: Todo trabajo en clases, guías de ejercicios, trabajos en equipo, presentaciones, etc. Se evaluará a través de rúbricas.

En tal conformidad; Cada módulo o asignatura debe evaluar con pruebas calendarizadas por la Unidad Técnico Pedagógica según las horas semanales, (detallado en el artículo N° 15). Dicha Calendarización será informada a cada curso, profesores de módulos y/o asignaturas y a padres y/o apoderados y a toda la comunidad educativa.

ART .9º. - Los logros alcanzados por los estudiantes durante su proceso de aprendizaje se podrán medir a través de escalas cuantitativas y/o cualitativas. En consecuencia, los alumnos serán calificados en todos los subsectores de aprendizaje del plan de estudios, con el fin de poner en evidencia los progresos alcanzados, para que puedan superar sus dificultades.

ART. 10º. - Si el logro de aprendizaje del curso en un instrumento de evaluación fuese deficiente en un 50% o más, se analizará la situación en U.T.P en conjunto con el profesor, para realizar la retroalimentación, tomando en cuenta las habilidades y objetivos no logrados, los que serán evaluados en un segundo instrumento.

El profesor (a) tiene dos alternativas: sumar las dos evaluaciones y colocar el promedio en el libro de clases o anular la nota de la prueba de menor calificación; en este caso se registrará la nota más alta.

ART .11º. - La participación en actividades extracurriculares o extraprogramáticas no implicarán calificaciones en las asignaturas, a no ser que tengan relevancia en aprendizajes que convengan a una asignatura determinada y sea aceptado por el profesor, las que podrán registrarse en el informe de crecimiento personal mediante conceptos, dejando constancia de ello en la hoja de vida del alumno.

ART .12º. - El establecimiento dará a conocer la información del alumno referida a sus calificaciones, a su vida académica y a su desarrollo personal cuando el apoderado lo solicite. Dicha información será entregada por el profesor Jefe y/o de asignaturas durante el horario de atención de apoderados. Si fuese necesario, el establecimiento a través del Profesor Jefe, Inspectoría General o Unidad Técnica solicitará la asistencia del apoderado en el caso de requerir entregar información sobre el desarrollo cognitivo, social o académico del alumno.

Para que los padres y/o apoderados tengan un registro de la situación evaluativa general o avance educacional y de la asistencia a clases de sus hijos o pupilos, el establecimiento dispondrá:

a) **Un informe Educativo** que se entregará mensualmente en las reuniones de subcentro a los padres y apoderados y que también contemplará las calificaciones parciales registradas en el libro de clases, obtenidas por los alumnos de su curso, señalando sus fortalezas y debilidades, informadas previamente por los profesores. Este informe deberá contemplar el progreso de los alumnos en el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales;

b) **El Informe de Crecimiento Personal** se confeccionará de acuerdo a las instrucciones de las instancias superiores y podrá estar contenido en el formato del Informe Educativo, que será entregado a los apoderados a lo menos dos veces al año.

ART. 13º. - Los alumnos que observen porcentajes menores al 85% de asistencia a clases por motivos fundados, deberán presentar obligatoriamente una solicitud a la Dirección del Establecimiento, la que en uso de sus atribuciones, podrá autorizar su promoción. El Director podrá asimismo eximir de calificaciones y asistencia en un periodo determinado del año escolar a los alumnos que presenten situaciones especiales de evaluación y promoción tales como: ingreso tardío a clases, problemas de salud, ausencias por periodos prolongados debidamente certificados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo (Ley 19688), servicio militar, certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, la ciencias, y las artes, becas, u otras similares.

ART. 14º. - Los alumnos que como resultado del proceso hubieren alcanzado una calificación anual inferior a 4,0, en un máximo de tres asignaturas o módulos de aprendizaje, deberán rendir un examen en cada uno de ellos, previa selección de contenidos y repaso de los mismos, supervisados por la Unidad Técnico Pedagógica.

Los exámenes serán escritos y tendrán una ponderación de 30%; el 70% restante corresponderá a la calificación anual. Como consecuencia de la aplicación de dichas ponderaciones, la calificación final de los alumnos en ningún caso podrá ser inferior a la nota de presentación de la calificación anual.

ART. 15°. - Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

A) **Diagnóstica:** Son todas aquellas evaluaciones asignadas a pruebas, trabajos y otros, que tengan por finalidad establecer el grado de apropiación de algún contenido previo al comienzo de las unidades del año. Esto con el objeto de reforzar aquellos contenidos y habilidades que aparezcan más descendidos y que sean vitales para la apropiación de las nuevas unidades. Dichas evaluaciones serán registradas cualitativamente y no influirán en el promedio de los alumnos.

Parciales: Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

a) **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones asignadas a pruebas, trabajos con rúbrica y otros que el alumno realice durante el semestre, tendientes al logro de objetivos fundamentales y transversales. Todas las calificaciones parciales serán coeficientes uno.

El número mínimo de calificaciones parciales será

MODULO CON	PRUEBAS	TRABAJO CON RUBRICA	TOTAL DE EVALUACIONES SEMESTRALES
2 horas	2	De 1 a 2	3 a 4
3 horas	2	1	4
4 horas	3	1 a 2	4 a 5
<u>5 a más horas</u>	3	De 2 a 3	5 a 6

En ningún caso se podrá aplicar más de dos instrumentos de evaluación en un mismo día.

Todas las evaluaciones serán parciales, no acumulativas ni semestrales.

Será obligación del docente respetar la calendarización entregada por la Unidad Técnica Pedagógica, en caso de cualquier cambio en la fecha de aplicación del instrumento debe ser consensuado entre el profesor y la UTP, y comunicado con anterioridad a los estudiantes.

- b) **Semestrales:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales. Se ha de tener presente que la nota semestral deberá ser una apreciación global emanada de las pruebas, actividades y trabajos realizados en los sectores o subsectores de aprendizaje.
- e) **Finales de Subsectores o Asignaturas:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales y el examen, si procede, calculados y expresados con un decimal, sin aproximación, considerando la corrección 0,9 estipulada en el artículo 19°. Los temarios de las Pruebas para Examen comprenderán hasta un máximo de tres objetivos fundamentales.
- f) **Promedio de calificaciones Finales o Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todos los subsectores.

ART. 16°. - Los alumnos **deberán ser notificados con la debida anticipación (una semana, a lo menos)**, en los procedimientos evaluativos que lo ameriten, de los contenidos, objetivos y competencias en que serán evaluados; en caso contrario, los instrumentos aplicados tendrán solamente carácter de formativos.

Toda prueba, rúbrica o pauta de evaluación que se aplique deberá ser visado previamente por la U.T.P. en sus aspectos técnicos antes de multicopiarla. La entrega de la evaluación por parte de los profesores a los estudiantes y su respectivo registro en el libro de clases debe ser en un plazo máximo de 7 días.

En la Unidad Técnica Pedagógica deberá dejarse registro de todos los instrumentos evaluativos que se apliquen a los alumnos.

ART. 17°. - Si un alumno no se presenta a una instancia evaluativa previamente establecida, no debe registrarse ninguna calificación en el libro de clase, no obstante, se debe consignar en la hoja de vida el comportamiento expresado por el alumno, y comunicarlo al apoderado por escrito. En este caso, la evaluación será tomada al día siguiente que se presente el alumno a clases, a menos que presente un justificativo pertinente (en este caso la evaluación, será calendarizada por la Unidad Técnico Pedagógica). Si persiste el problema, el alumno quedará sin calificación anual y sólo el director del Establecimiento podrá dirimir la situación para analizar el proceso de promoción

TITULO II.- DE LA PROMOCIÓN Y EXIMICIÓN

PÁRRAFO 3º. - DE LA PROMOCIÓN

ART. 18º. - Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final 4,0.

ART. 19º. - Las calificaciones en cifras se expresarán hasta con un decimal, sin aproximación.

En la nota final de cada subsector o asignatura, la fracción 0,9 subirá automáticamente al entero superior. **Con respecto al promedio general de calificaciones** se expresará hasta con un decimal, sin aproximación, en el caso que éste promedio termine en la fracción 0,9, **no debe subirse al entero superior**

ART. 20º. - El alumno no podrá ser calificado en ausencia, y el profesor no podrá usar a su arbitrio, con fines disciplinarios, una escala numérica de notas distinta a la contemplada en el artículo 18º. Si las calificaciones no se refieren exclusivamente al logro de los objetivos, la Dirección del Establecimiento, previa consulta a la instancia técnica correspondiente, dispondrá la anulación de las calificaciones asignadas.

ART. 21º. - La calificación obtenida por los alumnos en el subsector Religión no incidirá en la promoción, y se expresará en conceptos, los cuales se traducirán del resultado matemático obtenido por las actividades evaluadas durante el semestre. Corresponderá a los Padres y Apoderados solicitar a la Dirección, oportunamente y por escrito, durante el periodo de matrícula, la eximición de su pupilo en dicho subsector o asignatura, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

ART. 22º. - La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del Subsector de Consejo de Curso y Orientación, no incidirá en la promoción escolar de los alumnos. Respecto de la evaluación de los objetivos fundamentales transversales, esta deberá ser consignada en las planificaciones del profesorado, incorporándolas en el desarrollo de las unidades como parte de las actividades propuestas.

ART. 23. - Para la promoción de los alumnos de 3ª y 4º año de Enseñanza Media Técnico Profesional diurna, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje y módulos del plan de estudios del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

ART.24.- SITUACIONES ESPECIALES:

Respecto de situaciones como ingreso tardío, ausencias prolongadas, finalización anticipada, situación de embarazo u otro, la dirección en conjunto con UTP, entrevistará al alumno junto con el apoderado, pedirá los certificados si corresponde y propondrá una solución que deberá ser conocida y aprobada por los profesores de asignatura, buscando el logro de los objetivos del establecimiento, respecto de la formación del alumno.

1.- LOGRO DE OBJETIVOS:

- a) Serán promovidos los alumnos de 3° y 4° año medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje y módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, o módulo siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior.

Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, o módulo no aprobado.

- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, o módulos no aprobados; No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores o módulos no aprobado, se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de Tercero y Cuarto Medio, igualmente serán promovidos siempre que su logro corresponda a un promedio 5.5 o Superior. Para efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores o módulos no aprobado.

2.- ASISTENCIA:

- a) Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Los alumnos que observen porcentajes menores al 85% de asistencia a clases por motivos fundados, deberán presentar obligatoriamente una solicitud a la Dirección del Establecimiento, la que en uso de sus atribuciones, podrá autorizar su promoción. El Director podrá asimismo eximir de calificaciones y asistencia en un periodo determinado del año escolar a los alumnos que presenten situaciones especiales de evaluación y promoción tales como: ingreso tardío a clases, problemas de salud, ausencias por periodos prolongados debidamente certificado, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo (Ley 19688), servicio militar, certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, la ciencias, y las artes, becas, u otras similares.

- b) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos (as) de Enseñanza Media Técnico Profesional en las actividades de Aprendizajes realizadas en las Empresas.
- c) En casos calificados, previo análisis de la solicitud de Inasistencias entregada por el Apoderado y acompañados por los antecedentes médicos u otros presentados al establecimiento, el Director(a) consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

PÁRRAFO 4° DE LAS CERTIFICACIONES:

ART. 25°. - La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indique las calificaciones obtenidas y la situación final de promoción de los sectores y subsectores de aprendizaje y módulo correspondiente. También entregará un Certificado de Crecimiento personal que indique las actitudes valóricas desarrolladas en el ámbito de autorrealización personal, desarrollo del pensamiento ético y ciudadano, del entorno; de acuerdo a una escala de apreciación en términos de observación.

El Acta de crecimiento personal será confeccionada en computador por el Profesor Jefe respectivo y deberá entregar un ejemplar a la Dirección.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ART. 26°. - La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos(as) que hubieren aprobado el 4° Año Medio. No será requisito para obtener esta Licencia la aprobación de la práctica profesional ni la obtención de Título.

PÁRRAFO 5° DE LA TITULACIÓN

ART. 27°. - Los alumnos de Educación Media Técnico – Profesional modalidad Modular o Dual que hubieren aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos planes de estudio y completado su práctica profesional, podrán iniciar su proceso de titulación, para lo cual deberán matricularse en el establecimiento y gozarán de todos los beneficios de los alumnos regulares.

ART. 28°. - El proceso de titulación para alumnos modulares consistirá en una práctica profesional desarrollada en empresas a fines a su especialidad con una duración mínima de 610 horas cronológicas para alumnos que hayan obtenido un promedio de 6,0 o superior durante la enseñanza media y de 720 horas cronológicas los alumnos que hayan obtenido un promedio inferior a 6,0 durante la enseñanza media.

- ART. 29°.- El proceso de titulación para los alumnos duales consistirá en una práctica profesional desarrollada en empresas a fines a su especialidad con una duración mínima de 300 horas cronológicas para alumnos que hayan presentado un 85% o más % de asistencia, durante tercero y cuarto medio, a la empresa y de 450 horas cronológicas los alumnos que hayan presentado menos del 85% de asistencia a la empresa, durante tercero y cuarto medio.
- ART. 30°.- Los alumnos que hubieren aprobado el proceso de titulación obtendrán el título correspondiente a su especialidad, el que será otorgado por el MINEDUC a través de la Secretaria Regional Ministerial de Educación respectiva.
- ART. 31°.- Las Actas del Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, asignatura o módulo; el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos, y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas Actas deberán ser firmadas por el Profesor Jefe respectivo, profesores de asignatura, encargado de la confección de actas y el Director del Establecimiento.
- Las Actas deberán ser digitadas por Internet en el Sistema Información General de Estudiantes y se confeccionarán en tres ejemplares idénticos para ser presentadas a SECREDOC IV Región, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al Establecimiento y conservará el tercer ejemplar para el Registro Regional.
- ART. 32°.- Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Director del Establecimiento.
- ART. 33°.- El presente reglamento contempla la derogación gradual, de acuerdo al Art. 1° del Dcto Exento de Educación N° 112 del 20 de Abril de 1999, las disposiciones del Dcto. Supremo de Educación N° 2038 de 1978 y Dcto Supremo Exento de Educación N° 146 de 1998, en cuanto se refiere a proceso de evaluación y promoción de alumnos (as) de 1° y 2° Año de Enseñanza Media, ambas Modalidades. Asimismo, la derogación de las disposiciones que sobre estas mismas materias se establecen en otras normas jurídicas especiales.

ANEXO

REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION DE LOS ALUMNOS DE TERCERO Y CUARTO AÑO MEDIO DE LA JORNADA DIURNA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO DE COQUIMBO (INSUCO).

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

La Evaluación Diferenciada implica la aplicación de procedimientos de evaluación adecuados para atender la diversidad de alumnos/as existentes en la totalidad de los cursos del establecimiento.

Dichos procedimientos de evaluación consideraran los mismos contenidos establecidos en la planificación para lograr los objetivos del curso. La calificación que obtenga el alumno/a con Evaluación Diferenciada, deberá basarse en la normativa de evaluación de acuerdo a los Decretos de Evaluación y Promoción vigente; esto quiere decir que la escala es de 1.0 a 7.0.

A un alumno/a que se evalúa en forma diferenciada no le estará vedada ni la nota máxima ni la nota mínima.

Accederán a este procedimiento todos aquellos alumnos/as que presenten alguna N.E.E. permanente o transitoria pertenecientes al Programa de Integración Escolar del Establecimiento que la requieran así como también aquellos alumnos/as que sean derivados por especialistas externos del área, previa presentación de Informe Psicológico y Psicopedagógico.

Se debe señalar que la evaluación diferenciada está referida a:

- Adecuación del instrumento de evaluación, ya sea tamaño de letra, espacio entre caracteres, número de actividades sin alterar el objetivo, esto será realizada por el profesor de asignatura y /o profesor diferencial.
- Adecuación del espacio físico en que se rinde la evaluación.
- Adecuación del tiempo otorgado para realizar la evaluación.
- Monitoreo del profesor y/o profesora diferencial, durante la aplicación del instrumento, leyendo instrucciones, enunciados y aclarando dudas.

En el caso excepcional que algún alumno/a requiera una adecuación de carácter significativo, referido a cambios en los objetivos de los planes y programas del MINEDUC, este deberá estar sujeto a la evaluación del equipo especialista del establecimiento y finalmente del Director.

El Profesor Jefe recabará toda la información referida a la evaluación diferenciada de su curso, y citará al apoderado para que firme los documentos respectivos, dejando una copia en U.T.P.